

# Seguimiento Comité de Conciliación - 2018

Control Interno  
Bogotá  
2018-08-31

## 1. Introducción

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a Control Interno, asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos, en desarrollo de tales funciones, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6° del Decreto 648 de 2017 establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Anual de Auditoría para la vigencia 2018, en su componente 4.4; atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, Resolución 106 del 19 de abril de 2013 a través de la cual se establecen las funciones del Comité de Conciliación y las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Instituto Nacional de Metrología, y lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1873 de 2017, la Oficina de Control Interno presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INM en los siguientes términos:

- a) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069/15) – Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 y la obligación establecida en el artículo 84 de la Ley 1873 de 2017.
- b) Verificación al funcionamiento del Comité de Conciliación a través del autodiagnóstico de la Política de Defensa Jurídica del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

## 2. Alcance

Verificación de seis (6) actas del Comité de Conciliación celebradas entre el 1 de enero y 30 de junio de 2018.

## 3. Descripción metodológica

Se ejecutaron procedimientos de auditoría como:

- **Consulta:** Se realizó solicitud de información a través de correo electrónico Secretario Técnico del Comité el Asesor José Álvaro Bermúdez Aguilar. Se

E1-02-F-22 V2(2018-03-15)

consultó el Decreto 1069 de 2015 y la Ley 1873 de 2017 referente a las funciones del Comité de Conciliación. Se programó reunión para resolver inquietudes con el Secretario Técnico del Comité.

- **Observación:** Se estudiaron los documentos y registros de las actas escaneadas de conciliación correspondientes al primer semestre de 2018.
- **Procedimientos analíticos:** Fueron usados para identificar posibles diferencias o errores con las diferentes fuentes de información versus la documentación aportada.
- **Confirmación:** Se verificó en forma directa la información y confirmación de la fuente remitida por los auditados o de las diferentes fuentes de información.

#### 4. Resultados

Control Interno tuvo acceso a las copias escaneadas de las actas de reunión celebradas por el Comité durante el primer semestre de 2018, en las que se deberían tratar los temas relacionados con las acciones de repetición:

##### 4.1. Oportunidad de las acciones de repetición

Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, que indica:

*"Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.*

*Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".*

Y lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1873 de 2017:

*"ARTÍCULO 84. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición, contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su*

*competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.*

*Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.*

*PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición."*

Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto que antecede, Control Interno procedió a solicitar información al Secretario Técnico del Comité de Conciliación del INM quien informó que durante el periodo 1 de enero de 2018 a 30 de junio de 2018 no fueron llevados a estudio en el Comité de Conciliación casos para el estudio de la procedencia de las acciones de repetición.

## **4.2. Funcionamiento del Comité de Conciliación**

### **4.2.1. Verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Metrología**

- **Sesiones y Votación (Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069/2015)**

*"El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.*

*(...)*

*El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple."*

La norma legal que precede señala la periodicidad de las sesiones del Comité de Conciliación señalando que "se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan"; no obstante, en virtud de lo anterior, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación indicó que no se dieron las circunstancias que exijan el cumplimiento de la periodicidad contemplada en el artículo mencionado.

No obstante lo anterior, se recomienda, igualmente atender lo dispuesto en el "Protocolo de Comités de Conciliación"<sup>1</sup> expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual establece que:

*"El Comité de Conciliación debe sesionar periódicamente porque así lo establece la normativa vigente, que exige expresamente que el comité debe sesionar como mínimo dos veces al mes. De esta manera se hace efectivo el propósito institucional previsto por la normativa, en cuanto concibe al Comité de Conciliación como una instancia administrativa "que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad".*

- **Cumplimiento de términos: (Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto. 1069/15)**

Respecto al cumplimiento de los términos para la presentación de la obligación contenida en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto. 1069/15, el cual señala:

*"Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión..."*

Es preciso señalar que durante el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2018 no fueron radicadas solicitudes de conciliación al Sistema e-KOGUI, por lo cual no fue posible efectuar la precitada verificación por cuanto no se encuentran fichas técnicas registradas en el sistema.

Al respecto, si bien en el sistema no se encuentran radicadas solicitudes de conciliación durante el periodo del seguimiento, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación del INM señaló que ante la entidad fueron radicadas 2 solicitudes de conciliación las cuales fueron estudiadas en sede de conciliación mediante Actas No.3 del 8 de mayo de 2018 y Acta No. 4 del 21 de mayo de 2018 correspondientes a los convocantes GERARDO PORRAS Y ALVARO ZIPAQUIRA, las cuales fueron presentadas ante la entidad por parte del apoderado pero no fueron radicadas ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 613 del Código General del Proceso el cual señala que:

*"Cuando se solicite conciliación extrajudicial, **el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación**, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente".*

<sup>1</sup> Protocolo de Comités de Conciliación – abril 2017- Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En consideración a lo dispuesto en la Resolución 106 del 19 de abril de 2013 y teniendo en cuenta las cinco (05) actas de sesión del Comité de Conciliación durante el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018, objeto de verificación, se tiene que el Comité de Conciliación desarrolló las siguientes funciones:

<b>Funciones Comité Conciliación INM</b>	<b>Observación CI</b>
Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico	Se evidenció en el Acta No. 2 del 12 de abril de 2018.
Diseñar las políticas generales que orientan a la defensa de los intereses de la entidad.	Se evidenció en el Acta No. 2 del 12 de abril de 2018.
Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Se evidenció que el Comité de Conciliación llevó a cabo el estudio y la determinación en cada caso sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación.
Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de sus estudios y decisión en cada caso concreto.	No se evidenció en las actas objeto de revisión que se hayan fijado directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción.
Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Se llevaron a Comité de Conciliación dos( 2) solicitudes de conciliación extrajudicial en los cuales el Comité decisión no presentar fórmulas de arreglo, no obstante se evidenció que se fijaron pautas orientadoras y de estudios jurisprudencial vigente.
Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar acción de repetición.	En el periodo 1 de enero de 2018 a 30 de junio de 2018 no se presentaron a estudio de Comité de Conciliación casos de acción de repetición.
Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	En el periodo 1 de enero de 2018 a 30 de junio de 2018 no se presentaron a estudio de Comité de Conciliación casos de llamamiento en garantía con fines de repetición.
Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Los abogados que llevan a cabo la defensa técnica pertenecen a la planta de la entidad.

Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, que deberá ser un profesional de Derecho.	El Secretario Técnico es designado por el Comité de Conciliación mediante No. 01 de 2013.
Dictar su propio reglamento.	Se relaciona la Resolución No. 106 del 19 de abril de 2013.

## 5. Recomendaciones

- ✓ Dar cumplimiento a la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 que determina que el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes.
- ✓ Incluir en las actas del Comité de Conciliación la fecha de solicitud de la conciliación con el fin de determinar el cumplimiento del término señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015.
- ✓ Diseñar procedimientos que garanticen que, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el Ordenador del Gasto remita el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación.
- ✓ Se sugiere la revisión de la Resolución 106 de 2013 y de ser necesario actualizarla e incluir las sesiones de comité virtuales.
- ✓ Como se cuenta con el autodiagnóstico del MIPG se sugiere elaborar un plan de acción para implementar las mejoras al proceso y lograr una calificación del 100% ante el FURAG.

## 6. Anexos

No aplica

Original firmado

**Sandra Lucía López Pedreros**  
**Jefe de Control Interno**

**Fecha:** 2018-08-31

**Elaboró:** Betsy Elena Checa Calderón- Contratista  
**Revisó:** Sandra Lucía López Pedreros- Jefe de Control Interno